

Tipo de Proceso: Divisorio  
Numero de Proceso: 110013103 009 2019 00267 00  
Demandante: Yeaneth Anzola Sanabria y Otros  
Demandado: Eliseo Anzola Sanabria y otros

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-

**Radicado No. 110013103 009 2019 00267 00**

De conformidad con el inciso primero del artículo 411 del CGP<sup>1</sup>, el despacho ha de tener en cuenta como valor total del avalúo la suma de \$752.315.944, conforme al trabajo pericial aportado por el extremo demandado. Lo anterior sin perjuicio de que las partes procedan en su oportunidad como lo prevé el inciso segundo del citado precepto legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE  
JUEZ (DOS AUTOS)**

JR

**Firmado Por:**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO                      RICAURTE  
JUEZ  
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a68e5cda468017c168b49b63e5b436994479626667e11bf6791be698d3af650e**  
Documento generado en 09/02/2021 04:08:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien. (se destaca).